

Asimismo previa verificación de acogimiento por parte del contribuyente, el ejecutor coactivo realizará las acciones pertinentes para la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva que se hubiera iniciado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere.

#### Artículo 12º.- EXCEPCIÓN

No están incluidos en la presente ordenanza, los contribuyentes que se encuentren en procesos coactivos con embargo en forma de inscripción en el registro público para su posterior remate.

#### Artículo 13º.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos efectuados con anterioridad a la presente Ordenanza, son considerados válidos y no serán materia de compensación y/o devolución alguna.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca la prórroga correspondiente y dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento y debida aplicación de la Ordenanza; así como la adecuada difusión de la misma.

**Tercera.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría General para que proceda a la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

1655467-1

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

### Ordenanza que establece la disminución progresiva del uso de productos contaminantes al ambiente en el distrito de Magdalena del Mar

#### ORDENANZA N° 012-2018-MDMM

Magdalena del Mar, 17 de mayo de 2018

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 011-2018 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 011-2018-GDS-MDMM emitido por la Gerencia de Desarrollo Sostenible, el Informe N° 062-A-2018-SGCA-GDUO-MDMM emitido por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios y el Informe N° 257-A-2018-GAJ-MDMM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce la autonomía de los gobiernos locales en materia política, económica y administrativa en los asuntos de competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 40° que las ordenanzas de las municipalidades

distrítales, en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, atendiendo los documentos del visto, se desprende que la presente ordenanza, tiene como finalidad evitar que los sorbetes sigan contaminando nuestro ambiente; asimismo, se encuentra amparada dentro de las competencias municipales y no configura restricción alguna al desarrollo libre de las actividades económicas dentro del distrito, ni impide el acceso al mercado de nuevos establecimientos e inversión privada en el distrito;

Que, la Política Nacional del Ambiente, instrumento de cumplimiento obligatorio en los niveles del gobierno nacional, regional y local, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, dentro de su Eje de Política 2 – Gestión Integral de la Calidad Ambiental, contiene lineamientos de política en materia de residuos, orientados a alcanzar el desarrollo sostenible del país;

Que, los mencionados lineamientos de política se materializan con la implementación del Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA – Perú 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, el mismo que detalla objetivos generales, acciones estratégicas, metas priorizadas e indicadores en materia de residuos sólidos;

Que, es una preocupación del Concejo Municipal de Magdalena del Mar, el uso, distribución y comercialización de productos como los sorbetes de plástico en el desarrollo de las actividades comerciales y de actividades económicas dentro del distrito, así como su impacto al ambiente; ante ello se requiere de acciones coordinadas y de alcance distrital, a fin de establecer el inicio de un trabajo organizado y de esfuerzos multisectoriales, en el marco de la disminución progresiva de productos contaminantes al ambiente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL USO DE PRODUCTOS CONTAMINANTES AL AMBIENTE EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

**Artículo 1º.-** PROHÍBASE el uso, comercialización, venta o distribución gratuita de sorbetes de plástico en el distrito de Magdalena del Mar en los establecimientos comerciales, prestadores de servicios públicos o privados y en todo local donde se desarrolle una actividad económica.

**Artículo 2º.-** ENTIÉNDASE como sorbete a la cánula, cañita, popote o pajilla de plástico para sorber líquidos de un vaso a la boca.

**Artículo 3º.-** EXCEPTÚESE de la presente ordenanza:

- Los sorbetes de papel o bambú.
- El uso inevitable de los sorbetes tradicionales por necesidad física o salud.

**Artículo 4º.-** ESTABLECER en el cuadro de infracciones vigente los siguientes códigos de infracción:

2124	Por incumplir las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 012-2018-MDMM	10% en caso de reincidencia	UIT	La infracción por primera vez acarreará la imposición de una preventiva y ante la reincidencia se impondrá el 10% del valor de la UIT y en caso de reiterada comisión de la infracción se impondrá como medida complementaria la clausura por un periodo no mayor a tres (03) días
------	---	-----------------------------	-----	--

**Artículo 5º.-** ENCARGAR a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Informática la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley; así como a los órganos administrativos el cumplimiento de lo dispuesto.

**Artículo 6°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a los treinta días calendarios siguientes de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde de Magdalena del Mar

1655458-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Ordenanza que establecen incentivos a los contribuyentes por el pago oportuno del impuesto predial

#### ORDENANZA N° 360/MDSM

San Miguel, 31 de mayo de 2018

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2018;

VISTOS, el memorando N°348-2018-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N°055-2018-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N°166-2018-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el memorando N°133-2018-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el memorando N°171-2018-GFC/MDSM emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el segundo párrafo de la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de ordenanzas;

Que, es política de la entidad incentivar el pago voluntario de los tributos que administra, por lo que conscientes de la situación económica que atraviesan los vecinos de San Miguel, se debe establecer un marco legal que establezca beneficios tributarios que faciliten el pago de los mismos;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECEN INCENTIVOS A LOS CONTRIBUYENTES POR EL PAGO OPORTUNO DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 1°.-** OTÓRGUESE a favor de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de San Miguel, incentivos tributarios por el pago oportuno del impuesto predial, en el siguiente orden:

a) 10% (Diez por ciento) de descuento en los arbitrios 2018, por el pago adelantado de estos, siempre que los contribuyentes no tengan deudas tributarias registradas hasta el 31 de diciembre de 2017 y se encuentren al día en el pago del impuesto predial 2018.

b) Cinco por ciento (5%) de descuento en los arbitrios 2018 por el pago adelantado de estos, en el caso de que los contribuyentes tengan deudas tributarias registradas

hasta el 31 de diciembre de 2017. Siendo el único requisito que se encuentren al día en el pago del impuesto predial 2018.

Dichos descuentos serán aplicables sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales 2018, siempre que el pago se realice en su totalidad hasta el 30 de junio de 2018.

**Artículo 2°.-** OTÓRGUESE a favor de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de San Miguel, incentivos tributarios por la regularización de la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial, en el siguiente orden:

a) Condonación del 100% de las multas tributarias que correspondan aplicarse por la regularización de la presentación de la declaración tributaria del impuesto predial.

b) Condonación del 100% de las multas tributarias pendientes de pago siempre que el contribuyente cumpla con presentar la declaración jurada de autoavalúo respectiva, siempre que el contribuyente no tenga deudas vencidas por el impuesto predial 2018.

En el caso, en que por la multa se haya iniciado un proceso de cobranza coactiva, se condonará el 50% de su monto además de las costas y gastos procesales, para lo cual es una exigencia que el pago se realice al contado. En el caso de haberse trabado medidas cautelares no se efectuará ninguna condonación.

c) Condonación de la totalidad de los intereses moratorios y reajustes correspondiente al tributo omitido, producto de la regularización de la declaración tributaria presentada durante la vigencia de la presente ordenanza. Para gozar de este beneficio, los contribuyentes no deberán presentar obligaciones vencidas pendientes de pago del Impuesto Predial 2018.

Los pagos que se hubieran realizado antes de la aprobación de la presente ordenanza, no son considerados pagos indebidos o en exceso por lo que no son objeto de devolución o compensación.

El contribuyente podrá acogerse al fraccionamiento de la deuda producto de regularización con los beneficios señalados siempre que cancele una cuota inicial del 50% de la deuda generada, pudiéndose disminuir la cuota inicial por motivos debidamente justificados de acuerdo a lo previsto en la ordenanza que aprueba el fraccionamiento en el distrito.

Los pagos parciales o a cuenta producto de la regularización predial no generan la aplicación del beneficio respecto al saldo que pudiese quedar sin pagar, después de la vigencia de la presente norma.

**Artículo 3°.-** Los beneficios tributarios otorgados en el artículo 1° de la presente ordenanza, serán compensados con recursos propios de la entidad.

**Artículo 4°.-** Los beneficios tributarios otorgados en el artículo 1° de la presente ordenanza, no se aplicarán a los contribuyentes propietarios que gocen de la reducción del 50% de los arbitrios municipales por su condición de pensionistas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para establecer su prorrogación y adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Segunda.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)) y vencerá el 30 de junio de 2018.

**Tercera.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria a través de la Subgerencias de Registro y Recaudación Tributaria y Ejecutorías Coactivas, así